



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2024 00017 00</b>
Proceso	Acción popular
Demandante	Natalia Bedoya
Demandado	Confidrogas
Decisión	Inadmite demanda y concede amparo de pobreza

**ii)** En primer lugar, atendiendo la solicitud elevada por la demandante, acorde a lo reglado por el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., se concede amparo de pobreza a Natalia Bedoya, prerrogativa que, en los términos del artículo 154 *ibídem*, tendrá efectos a partir a partir 19 de enero de 2024 -fecha de presentación de la solicitud-.

Se designa a la abogada Mariana Muñoz Valencia, identificada con C.C. N° 1035880697 y T.P. N° 385199 del C.S.J. para que ejerza la representación de la accionante. Corresponde a la interesada gestionar la notificación de la designada.

**ii)** De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

**1.** Se tendrá que aclarar si la accionada Drogas la 80 es o no un establecimiento de comercio y, en caso de ser así, de conformidad con el Literal D) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la Acción Popular se tendrá que dirigir en contra de su propietario.

**2.** En todo caso, sea que la Acción Popular se encuentre dirigida o no en contra de un Establecimiento de Comercio o una Persona Jurídica de Derecho

Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso se aportará la prueba de la existencia de la demandada, en donde se acredite su domicilio principal.

**3.** Indicará los derechos e intereses colectivos que considera conculcados, acorde a lo dispuesto en el literal a), artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

**4.** Señalará de manera concreta el lugar o lugares donde están ocurriendo las vulneraciones invocadas, esto es, indicar el nombre del establecimiento de comercio y/o sociedad donde se presentan las anomalías denunciadas, toda vez que en los hechos de la demanda no se hace alusión a tal particular.

**5.** Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la entidad accionada, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

**6.** Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor rigor las razones por las cuales se está vulnerando el derecho colectivo. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el actor popular cita una serie de normas que presuntamente están siendo vulneradas por la entidad demandada, señalará, en el caso concreto, cuáles son los actos puntuales que la parte demandada está ejecutando y que se traducen en la vulneración normativa referida.

**7.** De conformidad con el Literal F) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se tendrán que indicar las direcciones de notificación de la Accionada.

**8.** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso y el Literal C) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se tendrán que enunciar con precisión y claridad las pretensiones de la Acción Popular.

**9.** Se tendrán que adecuar las pruebas que se pretenden hacer valer, de conformidad con el Literal E) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ya que las formuladas aluden a la conculcación de derechos colectivos por parte del

Banco Agrario de Colombia, y no en contra de la cual inicialmente está siendo formulada la solicitud de amparo.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

FP

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c06dba005faab90f87ab087f3c784a40b6eb15ae46fcaaa6de86aa0bb47750**

Documento generado en 25/01/2024 11:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**